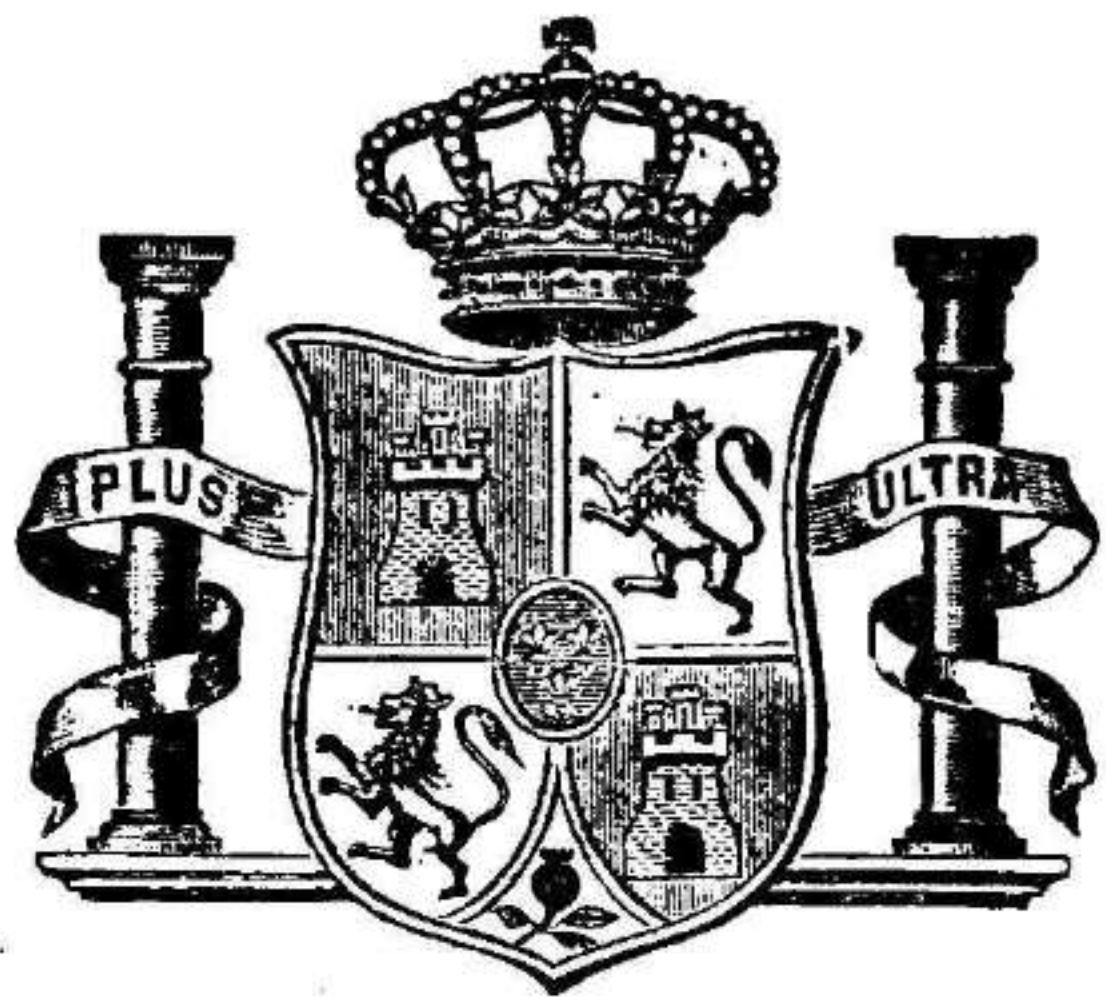


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Teruel y la Audiencia Provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Clemente Gonzalvo Villarroya presentó denuncia ante la Fiscalía de la expresada Audiencia contra el Secretario del Ayuntamiento de Calanda, Antonio Balfagón Sancho, consignando en el escrito los siguientes cargos:

1.º Que no aparecía en los libros de contabilidad el ingreso de 3.000 pesetas que anualmente se consignaban en el capítulo 9.º, artículo 5.º del presupuesto municipal, desde el año 1909.

2.º Que el referido Secretario puso á la aprobación del Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de utilidades, que contenía un resumen general ficticio, por cuanto posteriormente se había notado que carecía de las operaciones de suma, con una diferencia de 1.175,62 pesetas en perjuicio de los fondos del Municipio.

3.º Que desde el año 1909 no ha-

bía ingresado en la Depositaria cantidad alguna por el concepto de bagajerías facilitadas á la Guardia civil, conducción de presos y enfermos pobres, habiendo sido éstas abonadas por la Diputación Provincial.

4.º Que tampoco había ingresado en Areas municipales, en los años 1912 y 1913 y los seis primeros meses de 1914, el importe de las certificaciones expedidas por el Secretario relativas á los amillaramientos, á razón de dos pesetas cada una, cuyas certificaciones obraban en la oficina liquidadora de la cabeza del partido; y

5.º Que en 31 de Diciembre no se levanta acta para la liquidación del movimiento de fondos del presupuesto y cierre de libros; hechos todos que se dieron á la publicidad en la sesión extraordinaria del día 8 de Junio último, y el Ayuntamiento, al parecer, hizo caso omiso de lo preceptuado en los artículos 127 y 128 de la ley Municipal.

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción de Alcañiz, formalizado por éste el oportuno sumario, concluso y elevado á la Audiencia Provincial de Teruel, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, la requirió de inhibición, fundándose:

En que todos los hechos denunciados se refieren á cantidades ó ingresos que han de ser comprendidos en las cuentas municipales de Calanda del año 1914, las cuales han de ser presentadas á la aprobación del Gobernador, y, por tanto, hasta que no recaiga aprobación definitiva en las referidas cuentas, es evidente que existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, cual es la aprobación ó censura por la Administración de dichas cuentas, pues-

to que hasta que ésto no se verifique no puede saberse si hay ó no cantidades malversadas, doctrina sustentada en multitud de Reales decretos resolutorios de competencias, entre los cuales se citan algunos. Se invocan en el requerimiento el artículo 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de procedimiento de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que si bien es cierto que la facultad de examinar y censurar las expresadas cuentas municipales compete exclusivamente á las Autoridades administrativas, no lo es igualmente que, por entonces al menos, y teniendo en cuenta el actual estado del sumario, exista cuestión alguna previa que resolver sobre los hechos denunciados en este sumario, pues según se manifiesta por el Ministerio Fiscal, hasta el presente no resulta claramente concretada la existencia de delito alguno de malversación de caudales, que es lo que en su caso exigiría la cuestión previa administrativa á que se alude en el oficio de requerimiento, y

En que los hechos denunciados por Clemente Gonzalvo Villarroya en los cargos números 1, 2, 3 y 4 pueden constituir delitos de los comprendidos en los títulos 4.º y 10 segundo, capítulo 4.º, sección 2.ª del Código Penal, por lo que no necesitando éstos cuestión alguna de carácter previo administrativo que resolver, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el concretarlos y definirlos con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.º de la ley Orgánica y 10 de la de Enjuiciamiento Criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, según el cual:

«La aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial, y si excediere de esta suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordena que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Secretario del Ayuntamiento de Calanda, por supuesto delito de malversación de caudales públicos.

2.º Que no habiendo sido aprobadas ó censuradas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio á que se refieren los hechos denunciados, según afirma en el requerimiento el Gobernador, existe por resolver una cuestión previa por la Administración, toda vez que del examen y aprobación de las expresadas cuentas

ha de resultar si el Secretario municipal al efectuar aquéllos y el Ayuntamiento al consentirlo, obraron ó no debidamente, de la cual ha de depender necesariamente el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y la Audiencia de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que José González Mouriño denunció en el Juzgado municipal de Castrelo de Miño que en el monte comunal de Vide y término denominado Pedreira, había cortado 57 postes de piedra, cuyo valor era de 100 pesetas, y tenía allí depositados para entregarlos en la época correspondiente á Antonio Alvarez, á quien se los tenía vendidos, y que en los días 19 y 20 de Enero de 1914 dichos postes le fueron hurtados por Antonio y Ramón López, hijos de José López, seguramente mandados por éste, puesto que andaban con el carro de él y los condujeron á las puertas del mismo:

Que constituido el Juzgado municipal en el monte comunal de Vide y sitio llamado Pedreira, se reconoció en él un peñasco abierto en forma de haberse sacado del mismo varios postes destinados á cierres de propiedades; y seguidamente se reconocieron 57 postes que se hallaban en el camino que de dicho monte baja á la Iglesia de Prado, en las inmediaciones de la casa de José López.

Que remitidas las diligencias instruidas por el Juzgado municipal de Castrelo de Miño al de instrucción de Rivadavia, se procedió á la formación de sumario, en el que fueron declarados procesados los denunciados Antonio y Ramón López Méndez, quienes declararon que los postes que habían llevado del monte los habían cortado ellos mismos en el año anterior de 1913, en el mes de Febrero, según el primero de dichos denunciados, y en el mes de Enero, según el segundo, salvo, agrega este último, que hubiese llevado equivocadamente algunos de los que partió el denunciante:

Que concluso el sumario y elevado á la Superioridad, el Gobernador de Orense, á virtud de instancia del procesado Ramón López, que presentó con ella certificación de un acuerdo del Ayuntamiento de Castrelo de

fecha 1.º de Agosto de 1913, autorizando á Antonio López Méndez para cortar y extraer del baldío comunal del pueblo y al sitio de Pedreira, la piedra necesaria para una obra que pretendía hacer, requirió de inhibición á la Audiencia, de conformidad con la Comisión Provincial, fundándose:

En que los Gobernadores pueden suscitar competencias en los juicios criminales cuando por la Autoridad administrativa deba resolverse una cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales, revistiendo en este caso tal carácter el determinar si el monte de donde la piedra fué extraída es comunal y si los denunciados obraron ó no con autorización competente, y

En que según el artículo 75 de la ley Municipal, es atribución de los Ayuntamientos el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales conforme á las reglas que la ley determina.

Que substanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado ó á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, y el hecho que motiva la presente cuestión de competencia no está reservado su conocimiento á la Administración y sí á los Tribunales de justicia;

Que siendo un hecho expresamente reconocido por las partes que el monte de Pedreira de Vide y Prado no existe contienda alguna sobre el particular y por lo tanto huelga toda resolución para determinar lo que no ha sido puesto en duda, ni por consiguiente este hecho puede servir de base para formular la presente cuestión de competencia;

Que respecto al segundo extremo en que se apoya el Gobernador para fundar la competencia, ó sea el determinar si los denunciados obraron ó no con autorización competente al llevar y apropiarse de los 57 postes de piedra, objeto de la causa, durante el curso de la misma los procesados no han hecho indicación alguna sobre el particular, ni en la comunicación del Gobernador promoviendo la competencia se hace mención de la fecha de tal autorización, ni menos se acompaña justificación alguna, por lo que es dable suponer que los procesados extrajeron la piedra del monte de Pedreira sin autorización de nadie, como lo vienen haciendo desde antiguo los vecinos que precisan piedra del expresado monte, extremo justificado por el testimonio de varios testigos, pero aun en el supuesto de que los procesados hubiesen obtenido la mencionada autorización, ésta no podía ser extensiva para apro-

piarse del producto del trabajo del denunciante al cortar y elaborar los 57 postes, dándoles un valor de que antes carecía la piedra, trabajo que ha realizado de buena fé, apoyándose en la antigua costumbre de cortar y extraer piedra del mencionado monte los vecinos de Vide sin pedir autorización para ello, y en lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Marzo de 1878, artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año, en relación con el último párrafo del artículo 75 de la ley Municipal, por lo que también resulta improcedente la competencia promovida; y

En que no existiendo en el caso de autos cuestión alguna previa administrativa reservada al conocimiento de la Administración, y de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales encargados de la jurisdicción ordinaria, se estaba en el caso de declararse competente el Tribunal para seguir conociendo de la expresada causa.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el artículo 530 del Código Penal con arreglo al cual:

«Son reos de hurto:  
1.º Los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño»:

Considerando:  
1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa incoada á virtud de haber denunciado José González Mouriño que los hoy procesados en ella le habían hurtado 57 postes de piedra que había cortado en el monte comunal de Vide.

2.º Que la averiguación, calificación y castigo en el caso del hecho denunciado corresponde á los Tribunales ordinarios.

3.º Que tratándose en la causa de dilucidar si los postes cortados por el denunciante fueron sustraídos por los procesados, en nada puede afectar á la competencia de los Tribunales para resolver esta cuestión de hecho, la circunstancia de haber obtenido uno de aquéllos autorización administrativa para extraer piedra en el mismo monte y término en que se

cortaron los postes á que se refiere la denuncia.

4.º Que no existe en el presente caso ninguna cuestión previa de carácter administrativo de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y

5.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 116.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, telegráficamente me participa haber desaparecido de la casa paterna, en dicha Capital, el niño de diez años, Baldomero Martínez Piedra, el cual ha dejado una carta manifestando que marcha á Africa, y cuyas señas del niño son las siguientes:

Color moreno, grueso, cara redonda, ojos claros; viste pantalón y blusa azules, alpargatas rotas, con boina.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca, captura y conducción á disposición del Señor Gobernador civil de la referida provincia, en caso de ser habido, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 4 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,  
Félix Peiro y Zafra.

CIRCULAR NÚM. 117.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villahán de Palenzuela con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 2 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,  
Félix Peiro y Zafra.

*Término municipal de Villahán de Palenzuela.*

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Julian González Calleja.....	Tierra.	Villahán de Palenzuela.
2	D.ª Juana Santamaría Escribano	Idem.	Idem.
3	D. Nicolás Gutiérrez Herrejón...	Idem.	Idem.
4	Liberato Rebollo García.....	Idem.	Idem.
5	Julian Rebollo Rebollo.....	Idem.	Idem.
6	Amadeo Merino.....	Idem.	Tabanera de Cerrato.
7	José Delgado Rebollo.....	Idem.	Villahán.
8	Julio Castrillo Barcenilla.....	Idem.	Idem.
9	Emilio Sainz Royuela.....	Idem.	Tabanera.
10	Felipe Castrillo Gutiérrez.....	Idem.	Villahán.
11	Salvador Castrillo Pérez.....	Idem.	Tabanera.
12	Felipe Castrillo Gutiérrez.....	Era.	Villahán.
13	Estanislao Díez Pérez.....	Idem.	Tabanera.
14	Maximino Lozano Arroyo.....	Idem.	Villahán.
15	Nicolás Gutiérrez Herrejón.....	Idem.	Idem.
16	El mismo.....	Tierra.	Idem.
17	Julian González Calleja.....	Huerto.	Idem.
18	D.ª Eutimia Miguel Orive.....	Idem.	Idem.
19	D. Andrés Prieto Esguevillas...	Corral.	Idem.
20	D.ª Petra Sainz Lozano.....	Pajar.	Idem.
21	D. Julian Rebollo Rebollo.....	Lagar.	Idem.
22	Julian González Calleja.....	Pajar.	Idem.
23	Liberato Rebollo García.....	Corral.	Idem.
24	Teófilo Delgado García.....	Idem.	Idem.
25	Agapito Rebollo Muñoz.....	Corral y pajar.	Burgos.
26	D.ª Juana Santamaría Escribano.	Edificios.	Villahán.
27	D. Felipe Castrillo Gutiérrez...	Idem.	Idem.
28	Nicolás Gutiérrez Herrejón...	Tierra.	Idem.
29	D.ª Agustina Muñoz Galindo....	Idem.	Tabanera.
30	D. José Prieto García.....	Era.	Villahán.
31	Aldibundo de la Peña Alonso..	Idem.	Valladolid.
32	Nicolás Gutiérrez Herrejón...	Idem.	Villahán.
33	Felipe Castrillo Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
34	Matías Santamaría Rebollo....	Idem.	Idem.
35	Felipe Castrillo Gutiérrez.....	Tierra.	Idem.
36	D.ª Juana Santamaría Escribano.	Viñedo.	Idem.
37	D. Pedro Gallardo y D. Urbano Rebollo.....	Idem.	Palenzuela y Peral.
38	D.ª Sabina Delgado Cantero.....	Tierra.	Villahán.
39	Anastasia Frías Rodrigo.....	Idem.	Madrid.
40	Isabel Díez Tejido.....	Idem.	Villahán.
41	D. Julio Santamaría Rebollo....	Idem.	Idem.
42	Nicolás Gutiérrez Herrejón...	Idem.	Idem.
43	Desiderio Barrio Sainz.....	Idem.	Idem.
44	Florencio Fernández Yagüez...	Idem.	Fuentes de Nava.
45	Nicolás Gutiérrez Herrejón...	Idem.	Villahán.
46	Aldibundo de la Peña Alonso..	Idem.	Valladolid.
47	Herederos de D. Elías Pérez.....	Erial.	Villahán.
48	D. Matías Santamaría Rebolledo.	Tierra.	Idem.
49	Antonio García Cantero.....	Viñedo.	Idem.
50	Vicente de Rozas Moreno.....	Tierra.	Idem.
51	Felipe Castrillo Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
52	Julian González Calleja.....	Viñedo.	Idem.
53	El mismo.....	Tierra.	Idem.
54	Nicolás Gutiérrez Herrejón...	Idem.	Idem.
55	Gumersindo Rebollo Santamaría.....	Idem.	Idem.
56	Antonio Merino García.....	Idem.	Idem.
57	Ciriaco de Rozas Moreno.....	Idem.	Idem.
58	D.ª Patrocinio Rebollo García...	Idem.	Idem.
59	Capellania de los Rebollos.....	Idem.	Burgos.
60	D. Desiderio Barrio Sainz.....	Idem.	Villahán.
61	Severiano García Cantero.....	Idem.	Idem.
62	D.ª Petra Sainz Lozano.....	Idem.	Idem.
63	D. Julie Ortega Romo.....	Idem.	Palencia.
64	Herederos de D.ª María Escano...	Idem.	Palenzuela.
65	Se ignora.....	Idem.	Idem.
66	D. Mariano Antolin Expósito....	Idem.	Villahán.
67	D.ª Agustina Muñoz Galindo....	Idem.	Tabanera.
68	Se ignora.....	Idem.	Palenzuela.
69	Se ignora.....	Idem.	Idem.
70	D. Gumersindo Rebollo Santamaría.....	Idem.	Villahán.
71	Herederos de D.ª Ladislada Balbás	Idem.	Sarracín.

Villahán de Palenzuela 31 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Nicolás Gutiérrez.—Hay un sello.

**Ayuntamientos.**

**Magaz.**

Ratificado por la Comisión mixta

de Reclutamiento de la provincia el fallo de esta Corporación municipal que declaró prófugo al mozo Ausencio Villegas Chicote, número primero

del reemplazo del año actual, natural de Valderrábano, hijo legítimo de José y Ezequiela, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados é ignorar su paradero, según declaración de los representantes de dicho mozo, para que pueda llegar á conocimiento del interesado Ausencio se le notifica el expresado fallo definitivo á la vez que se le cita y emplaza por el presente anuncio, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante dicha Comisión mixta, apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que determina la vigente ley de Reemplazos y Reglamento para su ejecución.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento del precepto de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción del mencionado prófugo ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Magaz 30 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Abundio Villán.

**Ampudia.**

Don Eduardo Tovar y Godró, Alcalde Presidente de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene acordada la enajenacion en pública subasta del terreno de este Municipio existente al sitio llamado «El Moradillo», entre el final de la calle llamada en lo antiguo de San Juan y en el día del Duque de Alba y calle del Moradillo, la cual se prolonga hasta el caño de agua para el vecindario, que lleva dicho nombre, quedando la anchura de cuatro metros entre la pared de la casa y corral de Doña Máxima García Velasco, esposa de Don Enrique Solórzano Calva, vecinos de Torremormojón, con el fin de que la persona que la adquiera pueda edificar en la superficie que mide cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, según los límites y medida practicada por la Comisión de Policía urbana de este Ayuntamiento y los peritos prácticos nombrados por el Municipio. La venta se hará en pública subasta por el precio de doscientas pesetas en que ha sido tasado y sobre ellas las pujas á la llana, con obligación el á quien le sea adjudicado, en el tiempo de un año, desde la fecha de aquélla, de construir edificio casa-habitación. Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, que es el que tendrá lugar la expresada subasta, en la Casa Consistorial á las

once de su mañana ante la Corporación, con su Secretario, por falta de Notario en esta villa.

Dado en Ampudia á veintinueve de Mayo de mil novecientos quince.—Eduardo Tovar.—P. A. del A., El Secretario, Angel Santos.

**Herrera de Valdecañas.**

*Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual.*

*Día 1.º de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Señores Calleja, Baranda, Gil y Macho tuvo lugar la de este día para dar cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, formándose la lista de electores y anunciándose al público en la forma reglamentaria.

*Días 3 y 10.*

En estos días no celebró sesión la Corporación, el primero por estar ocupado el Ayuntamiento en la del alistamiento y el segundo por no reunirse número suficiente.

*Día 17.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales tuvo lugar la de este día. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de una instancia del vecino Lucrecio Merino, solicitando la extracción de 10 metros cúbicos de arena de la Chopera, y se acordó informar favorablemente y remitir el escrito á la Jefatura de Montes.

*Día 18, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales tuvo lugar la de este día para dar cuenta de la dimisión del cargo de Concejal presentada por Albino Romero, y la Corporación acordó, en vista de las razones por él expuestas, admitirle la dimisión presentada y nombrar para sustituirle en el cargo de Regidor Síndico al Concejal Señor Macho Hermoso.

*Día 24.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales tuvo lugar la de este día. Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación contra la lista de electores á Compromisarios, y se acordó convertirla en definitiva y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Igualmente se acordó aprobar las cuentas municipales de 1914, que se expongan al público por quince días y que pasen á la Junta municipal para su examen y censura.

Se acordó distribuir los vecinos en tres secciones para el sorteo de la Junta municipal. Se formó la lista de vecinos pobres para la asistencia Médico-farmacéutica gratuita. Y por último, se dió cuenta de una instancia de varios vecinos solicitando un terreno baldío y de aprovechamiento comunal para cultivarle, y el Ayuntamiento acordó ver el medio de llegar

á una concordia con el de Villahán que es el comunero.

#### Día 31.

En este día no hubo sesión por estar con la rectificación del alistamiento.

#### Día 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales tuvo lugar la de este día y la Corporación acordó en conformidad al Real decreto de 5 de Enero último, señalar el día 25 de Marzo de cada año para la celebración de la fiesta del árbol.

En este día tuvo lugar el sorteo de la Junta municipal que correspondió ser Vocales á D. Próspero Prieto y D. Cecilio Prieto por la primera sección; D. Mauro Verano, D. Bruno Macho y D. Timoteo Orozco por la segunda; D. Feliciano Montes y Don Isidoro Hernando por la tercera, se ordenó comunicarles el nombramiento.

#### Día 14.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de cuatro Concejales tuvo lugar la de este día y en ella se acordó aprobar la cuenta de la adquisición de materiales para facilitar los trabajos de explanación para el alumbramiento de aguas, así como también la adquisición de carbón para calefacción del Salón de Sesiones, ascendente todo á 49 pesetas 40 céntimos y se acordó su pago con cargo al capítulo 11; con cargo al mismo capítulo 8'25 pesetas á Faustino Mozos por la comida que dió á la comisión que hizo las suertes de leña del monte; con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º 50 pesetas á Anastasio Arnáez, por hacer los vallados destruidos por las obras del camino vecinal; también se acordó aprobar la transferencia de créditos reforzando el capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente en la cantidad á que se refiere el expediente al efecto formado, exponiéndose al público por quince días para oír reclamaciones.

#### Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde y asistencia de cuatro Concejales, tuvo lugar la de este día, en ella se dió cuenta de haberse presentado en sus respectivos centros para su aprobación las cuentas municipales y del Pósito del ejercicio de 1914; de haberse satisfecho las cuotas de provinciales, segunda enseñanza, caminos vecinales, concierto, consumos y primera enseñanza, correspondientes al primer trimestre del año actual; igualmente se dió cuenta de haberse cobrado los intereses de inscripciones del cuarto trimestre de 1914, gestiones practicadas por el Secretario el día 19 del actual, la Corporación quedó enterada.

#### Día 28.

Bajo la misma presidencia y asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se celebró la de este día y se acordó conceder ocho días al vecino Dionisio Prieto para que de-

signe perito que reconozca el piso de la Escuela de niños.

Aprobar el Reglamento de Higiene municipal.

Que se expida certificación de los amillaramientos, solicitada por Anastasio García.

Proceder á la formación del registro fiscal de edificios y solares.

#### Día 7 de Marzo.

No hubo sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

#### Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de número suficiente de Concejales, tuvo lugar la de este día, y dada cuenta de los asuntos pendientes de despacho, la Corporación acordó: desestimar el escrito petición hecha por varios vecinos que solicitan roturar el terreno comunal, por no ser aceptable la proposición del Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela.

Se concedió un nuevo plazo de cuatro días al vecino Dionisio Prieto para que el perito que designe reconozca el piso de la Escuela y emita su informe con las formalidades legales para poder dictar resolución en el asunto.

Solicitar de la Intervención de Hacienda se liquiden todos los ingresos que aparezcan hechos por las ventas de sus bienes de Propios á este Ayuntamiento para su conversión en inscripciones.

Y por último, sacar á subasta el retejo de la casa-habitación de la Maestra bajo el tipo de 20 pesetas, y preparar el terreno para hacer la plantación de los árboles por los niños.

#### Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Señores Concejales tuvo lugar la de este día y en ella se dió cuenta de haber sido aprobada por el Gobierno civil de la provincia las cuentas municipales de 1914.

#### Día 28.

Bajo la misma presidencia y con asistencia de cuatro Concejales tuvo lugar la de este día, en ella se dió cuenta del escrito que dirige á la Corporación el vecino Dionisio Prieto al que acompañan una certificación expedida por un licenciado en Medicina acreditativa de que el perito designado por el Sr. Prieto se encuentra enfermo y solicita se le conceda nueva prórroga para que restablecido pueda reconocer el estado del piso de la Escuela. Enterada la Corporación de uno y otro documento acordó desestimar el escrito instancia en atención á habersele concedido ya dos plazos que ha solicitado y como se vé de manera clara que busca todos los medios que cree hábiles para no terminar nunca con el asunto que envuelve su reclamación, para que no se lleven á efecto las obras de reparación y entarimado de la Escuela, no se admitió por la Corporación la certificación fa-

cultativa, por no reunir los requisitos que exige el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y que se lleven á efecto las obras en la forma que aparece en el dictamen del perito D. Julian Aparicio.

Se nombró comisionado para el juicio de exenciones á D. Antonio Porro. Y se acordó remitir al Sr. Administrador de Propiedades el repartimiento general.

Herrera de Valdecañas 23 de Abril de 1915.—El Secretario, Antonio Porro.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 25 del actual.

Herrera de Valdecañas 26 de Abril de 1915.—El Secretario, Antonio Porro.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio del Val.

#### Mudá.

Terminado el apéndice por el concepto de rústica de este término municipal, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones en que se vean agraviados.

Mudá 2 de Junio de 1915.—El Alcalde, Froilán Labrador.

#### Castromocho.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Castromocho 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Epifanio Herrero.

#### Bahillo.

Confeccionados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, base de la derrama contributiva por expresados conceptos para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Bahillo 31 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Deogracias Calle.

#### Hornillos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de consumos del corriente año y el de pastos del primer semestre, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Hornillos de Cerrato 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Secundino Torres.

#### Villarrabé.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana para el año próximo de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante este tiempo los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villarrabé 31 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Martín Fernández.

#### Baquerín de Campos.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, con arreglo al recuento de la ganadería aprobado por la Superioridad, que han de servir de base para la formación de los repartos para el año 1916, se hallan de manifiesto en el despacho de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho término puedan examinarles los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que pasado el plazo que queda señalado serán desestimadas.

Baquerín de Campos 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Merino.

#### Brañosera.

Formados los apéndices al amillaramiento de este distrito por rústica y urbana y recuento general de ganadería que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Brañosera 31 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Antonio Santiago.

#### ADVERTENCIA.

Se ruega á los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el importe de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL correspondiente al año actual, que lo verifiquen dentro del mes corriente, pues de lo contrario se pasarán los recibos á los Señores Arrendatarios del Contingente provincial para su cobro.